Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 8917 – 2013 LIMA

Lima, diez de enero del dos mil catorce.

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: El recurso de casación interpuesto por el demandante don César Manuel Álvarez Palacios y otra obrante a fojas mil ciento ochenta y ocho, reúne los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364; por lo que corresponde examinar si el recurso reúne los requisitos de fondo.

SEGUNDO: Que, el artículo 386 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, señala que el recurso de casación se sustenta en: i) la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, o ii) en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

TERCERO: Que, los numerales 2) y 3) del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, establecen que constituyen requisitos de fondo del recurso, que se describa con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, así como el demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.

CUARTO: Que, los recurrentes, invocando el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, denuncian como agravio: La infracción normativa del artículo 50 inciso 6) y 197 del Código Procesal Civil, alegando que si bien el Juzgador tiene la facultad de expresar la valoración esencial y determinante de su decisión en la sentencia, sin embargo, no puede soslayar la obligación que tiene de fundamentar de modo coherente y razonado sus decisiones, pues lo contrario importaría justamente conculcar un derecho constitucional básico de la administración de justicia, como es el derecho de defensa ejercido mediante el ofrecimiento de medios probatorios; agrega que los documentos públicos ofrecidos por los recurrentes son: a) la declaración



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 8917 – 2013

jurada de autoavalúo del año dos mil uno, que acredita el derecho que ostentan en calidad de propietarios de un área real o correcta de 3,096 m², b) el plano de ubicación y localización, plano perimétrico y planímetro y la memoria descriptiva, todos ellos debidamente visados por la Municipalidad Distrital de Lurigancho — Chosica, los que acreditan que el área de terreno que fue materia de transferencia en su favor, tiene una extensión real de 3,096 m² y por lo tanto corresponde amparar la rectificación sub materia, y c) la escritura pública de compraventa de fecha once de enero de mil novecientos noventa y uno, que es el documento público del que claramente se advierte que nunca se fija o señala las medidas y perímetros del predio materia de venta y que sobre todo se consigna en el mismo un metraje que corresponde al lote 56, cuando el adquirido es el lote 57 con un metraje de 3,096 m², según se peticiona en la demanda.

QUINTO: Que, en lo concerniente al agravio denunciado, si bien los recurrentes precisan cuáles son los medios probatorios que según refiere no han sido tomados en cuenta por el Colegiado Superior, de su propia fundamentación impugnatoria se aprecia que en ésta sólo se reiteran los argumentos del escrito de demanda que ya han sido debatidos en el proceso y que merecieron el pronunciamiento de las instancias de mérito, de donde se evidencia que el argumento impugnatorio expuesto no es suficiente para variar el sentido de la decisión impugnada, tanto más si la misma se ha basado en un informe pericial, respecto de cuyas conclusiones nada han expresado los recurrentes a través del presente recurso de casación.

Por las razones expuestas, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo a que hace referencia el artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 392 del anotado Código, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por los demandantes don César Manuel Álvarez Palacios y otra

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 8917 – 2013 LIMA

obrante a fojas mil ciento ochenta y ocho contra la sentencia de vista de fojas mil ciento cincuenta y seis, su fecha dieciséis de enero del dos mil trece; en los seguidos contra la Asociación de Propietarios de la Dignidad Nacional - APDIN y otros, sobre delimitación de linderos y otros; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron.- *Juez Supremo Ponente: Walde Jáuregui*.

S.S.

SIVINA HURTADO

WALDE JAUREGUI

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

RUEDA FERNANDEZ

Se Publico Conforma a La

Carmen Rosa Diaz cevedo
Sacretaria
Salade Derecho Constitucional y Social
Permanente de la Corte Supremente de la

jhc/abs

3